

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por Claudia Matilde Duque Jaramillo.

En sendos escritos allegados el 29 de junio del año en curso, el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al endoso en procuración para actuar dentro del presente proceso. Igualmente se aportó un nuevo poder conferido por la parte demandante.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Davián Andrés Hernández Vallejo contra Claudia Matilde Duque Jaramillo y Mónica María Gómez Ramírez, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00815-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y advertido que no se aportó la prueba del envío de la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del CGP a la parte demandante, como tampoco se firmó por parte de Davián Andrés Hernández Vallejo el escrito de renuncia al endoso en procuración y paz salvo no puede ser tenida en cuenta la solicitud, en consecuencia, no se acepta la renuncia del poder.

Por lo expuesto anteriormente, no se reconoce personería al apoderado que pretende representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por otro lado, y como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por la señora Duque Jaramillo, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:15 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Letra de Cambio aportada como base de recaudo ejecutivo (C01 - Fl. 03 – Págs. 1 y 2).

2. POR LA DEMANDADA CLAUDIA MATILDE DUQUE JARAMILLO:

2.1 AL CONTESTAR LA DEMANDA

2.1.1. DOCUMENTALES:

- Recibos de depósitos bancarios, pantallazos transferencias bancarias y certificación expedida por Bancolombia (C01 - Fl. 12 – Págs. 5 y 9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c32fe05cdbcedfcd01b6851f8e28412997de74dd00da6e03e8b5e0caa5db32**

Documento generado en 06/07/2022 03:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**